



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0193 -2023-A/MPS

Chimbote, 21 FEB. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 041320-2018 presentado por la servidora municipal **VICTORIA ELIZABETH CORONEL CASTAÑEDA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 1028-2018-GRH-MPS y Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 033946-2018 (reconocimiento y pago de Bonificación Diferencial); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la servidora municipal **VICTORIA ELIZABETH CORONEL CASTAÑEDA**, en su condición de Empleada de carrera nombrada, solicitó reconocimiento y pago de bonificación diferencial al 100%, con incidencia en sus beneficios sociales con carácter de permanente, devengados e intereses legales, desde la fecha de adquirido su derecho". Adjuntando Resoluciones administrativas de designación en cargos directrices de confianza desempeñados en esta institución edil, las mismas que obran acumuladas a folios 06 al 13;

Que, del petitorio del Recurso de Apelación tramitado con Expediente Administrativo N° 041320-2018 de fecha 27 de diciembre del 2028, Punto I, se orienta a impugnar vía Recurso impugnativo de Apelación a la Resolución Gerencial N° 1028-2018-GRH-MPS de fecha 03 de diciembre del 2018; sin embargo, se debe acotar y precisar que dicho acto administrativo fue corregido con Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2018; en consecuencia el presente se orienta a evaluar la legalidad de dicho acto administrativo, al haber sido tácitamente dejado sin efecto la Resolución Gerencial N° 1028-2018-GRH-MPS (03-12-2018) por motivo de corrección de error de cálculo de monto de Bonificación Diferencial reconocida a la servidora municipal;

Que, con Informe N° 120-2023-GAJ-MPS de fecha 07 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la evaluación legal efectuada, precisa lo siguiente:

- Mediante Resolución Gerencial N° 1028-2018-GRH-MPS de fecha 03 de diciembre del 2018 corregida y revocada tácitamente con Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2018, le reconoció a la mencionada servidora municipal, el derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial al 100% por desempeño de cargo directriz, conforme al Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa; es decir, su pretensión principal (Pago de Bonificación Diferencial al 100% fue satisfecha). Es por esa razón, que la administrada mediante Expediente Administrativo N° 041320-2018 (27-12-2018) solo ha cuestionado la validez de la Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2018, en el extremo que le niega el pago de devengados e intereses legales generados a partir del reconocimiento de su derecho que le ha sido reconocido (Bonificación Diferencial). Es decir, la Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2018 es un acto administrativo firme y consentido tanto para esta entidad como para la administrada, en el extremo que reconoce el monto de la Bonificación Diferencial al 100% a favor de la servidora edil, y fija el monto de su nueva remuneración con carácter de permanente en la suma de S/. 4,420.00 Soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

10 0193

- En efecto al constituir la Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2018, un acto administrativo firme y consentido para las partes, la observación realizada por el ex Secretario General de esta Municipalidad (Memorando N° 129-2021-MPS-SG del 17-12-2021, folio 95), está fuera de contexto legal, por las siguientes razones:



- La observación formulada con Memorando N° 129-2021-MPS-SG (17-12-2021) a folios 95, fue realizada cuando incluso el plazo de 02 años que tenía esta entidad, para declarar de Oficio la Nulidad de sus propios actos administrativos, ya había vencido, ya que se observó una cuestión de fondo ya analizada con los actos de instrucción: Informe N° 251-2018-RLR-R-GRH-MPS de fecha 29 octubre 2018 (fs. 15); Informe N° 2151-2018-DP-GRH-MPS de fecha 25 octubre 2018 (fs. 14); Cuadro Remunerativo de Incidencia Económica (fs 16-18); Escrito de Parte de fecha 31-10-2018 (fs. 20); Informe Legal N° 568-2018-AL-GRH de fecha 23-11-2018 (fs. 34); Informe N° 277-2018-RLR-R-GRH-MPS de fecha 28-11-2018 (fs. 38); Resolución Gerencial N° 1028-2018-GRH-MPS de fecha 03-12-2018 (fs. 38); Informe N° 284-2018-RLR-R-GRH-MPS de fecha 07-12-2018 (fs. 44); Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS de fecha 10-12-2018 (fs. 46); Informe Legal N° 94-2019-GAJ-MPS de fecha 18-01-2019 (fs. 84); Memorando N° 129-2021-MPS-SG de fecha 17-12-2021 (fs. 95); e Informe Escalafonario N° 0022-2023-DP-GRH-MPS de fecha 03-01-2023 (fs. 97), como es el caso de que si la servidora municipal ocupó cargos directrices dentro de esta Institución municipal, observación además superada y aclarada con Informe Escalafonario mencionado, en el sentido de haberse confirmado que la recurrente ocupó cargo directriz de confianza, lo cual le hace merecedora de la Bonificación Diferencial que le ha sido otorgada.



Que, en cuanto al reconocimiento y pago de devengados reclamados por la administrada mediante interposición de su Recurso de Apelación, se debe precisar que de acuerdo al Art. 215 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Irreversibilidad de actos judicialmente confirmados) prescribe que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto y confirmación por Sentencia Judicial firme”. En consecuencia, se debe ponderar que la administrada ha aportado en calidad de medio probatorio anexo a su Recurso impugnativo de Apelación, copia de la Sentencia Judicial (Resolución N° 26) debidamente confirmada y consentida enervada del trámite del Expediente Judicial N° 1003-2011-0-2501-JR-LA-05 sobre igual derecho (otorgamiento de Bonificación Diferencial) promovida igualmente por un servidor municipal de esta Comuna, al cual se le ha reconocido dicho derecho y el pago de devengados e intereses legales desde la fecha de adquirido dicho derecho, que es el mismo derecho que reclama la administrada. Criterio Judicial aplicado en todos los casos jurisdiccionales sobre el mismo derecho, ya que el reconocimiento de devengados e intereses legales es un derecho accesorio, una pretensión subordinada y supeditada al derecho principal, que ya le ha sido reconocido a la administrada como se ha indicado con actos administrativos firmes y consentidos por ambas partes (Administrada – Municipalidad – “Lo accesorio sigue la suerte del principal”), y en observancia al Decreto Ley N° 25920 (Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva); es decir, todo adeudo derivado de un derecho reconocido, conlleva el reconocimiento de devengados e intereses legales, conforme ocurre en el presente caso, ergo la pretensión procesal de la administrada debe ser amparada por tener sustento legal, y verificarse conducta arbitraria de parte de los funcionarios que tuvieron a su cargo el trámite del presente procedimiento administrativo, ya que como se ha indicado el derecho que le fue reconocido tiene naturaleza alimentaria;



Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora municipal VICTORIA ELIZABETH CORONEL CASTAÑEDA, contra la Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2018, solo en el extremo que niega el pago de reintegros y/o devengados, intereses legales e incidencias en beneficios sociales respecto al derecho que le ha sido reconocido (otorgamiento de Bonificación Diferencial al 100% por desempeño de cargo directriz). Respecto a la supuesta inobservancia del principio de austeridad presupuestal, debe precisarse que las disposiciones legales de orden presupuestal, deben estar supeditadas al derecho reconocido, sin perjuicio de su observancia en cuanto al procedimiento de pago previsto en el Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Legislativo N° 1441.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0193

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora municipal **VICTORIA ELIZABETH CORONEL CASTAÑEDA**, contra la **Resolución Gerencial N° 1028-2018-GRH-MPS** de fecha 03 de diciembre del 2018 y **Resolución Gerencial N° 1069-2018-GRH-MPS** de fecha 10 de diciembre del 2018 respectivamente, solo en el extremo que niega el pago de reintegros y/o devengados, intereses legales e incidencias en beneficios sociales respecto al derecho que le ha sido reconocido (otorgamiento de Bonificación Diferencial al 100% por desempeño de cargo directriz).

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, y otras áreas correspondientes, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE